

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 24 de marzo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 517/2013.*

NIG: 1102042C20130002000.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 517/2013. Negociado: CA.

De: Don Sergio Luis do Nascimento.

Procuradora: Sra. Sara Álvarez-Ossorio Santizo.

Letrado: Sr. Manuel Arévalo Aguilar.

Contra: Doña Geiny Cabrera Ortiz.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 517/2013 seguido a instancia de don Sergio Luis do Nascimento frente a doña Geiny Cabrera Ortiz se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo a tenor literal es el siguiente:

Sentencia núm. 11/2014. En Jerez de la Frontera, a veintitrés de enero de dos mil catorce. La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de reclamación de cantidad núm. 517/2013 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Sergio Luis do Nascimento con Procuradora Sara Álvarez-Ossorio Santizo y Letrado don Manuel Arévalo Aguilar, y de otra como demandada doña Geiny Cabrera Ortiz, rebelde. Fallo. Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Sergio Luis do Nascimento contra doña Geiny Cabrera Ortiz, rebelde, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de mil setecientos cincuenta euros (1.750) más el interés legal devengado desde la fecha de la interpelación judicial, y con expresa imposición a la misma de las costas causadas en esta instancia. Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la LEC). Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, doña Geiny Cabrera Ortiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»